

## **Decreto Número 109.**

### **La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Para los efectos de los artículos 39, 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como límites para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2005, los siguientes:

#### I. Por licitación simplificada:

a) Hasta \$1'815,000.00 (Un millón ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

b) Hasta \$1'089,000.00 (Un millón ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) los municipios de Acámbaro, Allende, Cortazar, Dolores Hidalgo, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

c) Hasta \$605,000.00 (Seiscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.

#### II. Por adjudicación directa:

a) Hasta \$1'210,000.00 (Un millón doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

b) Hasta \$726,000.00 (Setecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) los municipios de Acámbaro, Allende, Cortazar, Dolores Hidalgo, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

c) Hasta \$484,000.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.

Los montos y límites máximos establecidos en esta fracción, serán aplicables a la ejecución de obra pública municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto

en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero del año 2005, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.